



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre primero de dos mil veintiuno

Auto Nro.	1311
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00155-00
Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	WALTER DAVID CANO ARREDONDO
Demandado	N.M.B.C.G, representado legalmente por la señora CATERINA GIRALDO SEPÚLVEDA
Decisión	Admite demanda

Una vez subsanados los requisitos solicitados y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad**, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor **WALTER DAVID CANO ARREDONDO**, en contra de la menor N. M. B. C. G., representado legalmente por la señora **CATERINA GIRALDO SEPÚLVEDA**.

SEGUNDO.- ENTERADOS los demandados de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en el laboratorio IDENTIGEN.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00228-00

No se accede a la solicitud de designar curador ad litem para que represente a la menor, por cuanto esta no carece de representante legal, y la señora CATERINA GIRALDO SEPÚLVEDA, no tiene conflicto de intereses en este asunto; en razón de ello, la señora GIRALDO SEPULVEDA representará a la menor en el trámite.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora CATERINE GIRALDO SEPÚLVEDA, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, en caso de acceder a la pretensiones del demandante, informar quien pudiera ser el presunto padre biológico de la menor N. M. B. C. G. Indicando nombres y apellidos, como la dirección donde pueda ser ubicado el mismo, para efectos de ser vinculado al proceso.

QUINTO.- Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral**

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00228-00

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0215bc13933de16d4dd15bd0f8e05a27bffb5b40484e31ee44fb715b1d87
68f**

Documento generado en 01/09/2021 11:40:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**